

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCION GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 158 - 2019-MPP/GA

Puno, 10 de junio del 2019.

VISTO:

El Informe Nro.1459-2019-MPP/GA/SGL/RPM., Informe Nro. 007-2019-MPP/GA/SGL/MAQM.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Arts. 39, 20 numeral 20) y 23) de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación, seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nro. 27444, la Ley Nro. 28411 Ley General del Sistema Nacional Presupuestario y demás normas complementarias;

Que, la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo Nro. 34 de la norma antes citada, dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Que, la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 11 de julio del 2014, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF., y la Directiva Nro. 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, así como para la formulación y aprobación del Plan Anual de Contrataciones;

Que, la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 6 de su Reglamento; Directiva Nro. 007-2019-OSCE/CD., establecen que las Entidades del Sector Público deben elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, dicho plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido; además el Reglamento indica que una vez aprobado este puede ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamiento establecidos por el OSCE mediante directiva, y que es necesario contar con un documento técnico normativo de gestión que formalice y permita la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras, a fin de garantizar el normal funcionamiento de todas las dependencias de la Municipalidad y cumplir los objetivos y metas trazadas para el ejercicio fiscal 2019;

Que, bajo ese marco normativo, a través del El Informe Nro. 007-2019-MPP/GA/SGL/MAQM., Informe Nro. 1459-2019-MPP/GA/SGL/RPM., solicita modificación del PAC 2019 Versión 7 El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad; luego de aprobado puede ser modificado en cualquier momento o excluir procedimientos de selección. Estando en la necesidad de INCLUIR 5 procedimientos de selección, elaborado el Plan Anual de Contrataciones VERSIÓN 7 con los siguientes números de referencias del PAC., en consecuencia el Sub Gerente de Logística, solicita la aprobación de modificación del Plan Anual de Contrataciones 2019 de bienes, servicios y obras de la Municipalidad Provincial de Puno, correspondiente el ejercicio presupuestal 2019, Versión 7 INCLUSION referencias del PAC Nros. 32, 33, 34, 35 y 36;

Que, la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D. Leg. Nro. 1444, se establece que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad. Incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras. Requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición funciones, responsabilidades, entre otros (...), concordante con el Reglamento aprobado por D. S. Nro. 344-2018-EF., constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, D. S. Nro. 344-2018-EF., el Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones 6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento. 6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. 6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso. 6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado señala respecto a la formulación del Plan Anual de Contrataciones - PAC, que a partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria;

Que, la Directiva Nro. 002-2019-OSCE/CD., del Plan Anual de Contrataciones, dispone: 7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones 7.6.1. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. 7.6.2. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. 7.6.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación, los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE. Su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere. 7.6.4. En el caso que el procedimiento de selección que se convoque derive de la declaración de desierto de uno anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley, no será necesario modificar el PAC., siempre que su objeto haya sido clara e inequívocamente previsto en él. En el caso de los procedimientos de selección por ítems que se deriven de la declaratoria parcial de desierto de uno anterior convocado también por ítems, no será necesario modificar el PAC., siempre que su objeto haya sido clara e inequívocamente previsto en él. 7.6.5. Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC. 7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones 7.7.1. Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad. 7.7.2. El OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección y contrataciones conforme a la programación establecida en el PAC., a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar, obteniendo la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. 7.8. Del seguimiento del Plan Anual de Contrataciones. 7.8.1. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución, oportuna del PAC; sin perjuicio del control gubernamental que ejerzan los órganos del Sistema Nacional de Control. 7.8.2. Para dicho efecto, el OEC de la Entidad debe elevar al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, un informe pormenorizado sobre cada uno de los aspectos puntualizados en el párrafo precedente y, principalmente, sobre la ejecución del PAC, con una descripción y comentario de las actividades de los servidores, funcionarios y áreas usuarias encargadas de su cumplimiento. 7.8.3. En función a los resultados de la supervisión y el seguimiento, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, deben adoptar de ser el caso, las medidas correctivas pertinentes para que las contrataciones se realicen con la diligencia del caso, y de corresponder, disponer el deslinde de las responsabilidades respectivas de los funcionarios y servidores, de acuerdo a las normas internas y el régimen jurídico que los vincule a la Entidad. 7.8.4. El Titular de la Entidad debe realizar evaluaciones periódicas bajo el enfoque de gestión por resultados, sobre la ejecución de las contrataciones así como su incidencia en el cumplimiento de las metas del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional;



Que, en razón de lo expuesto, es necesario modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Puno, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, a fin de garantizar el normal funcionamiento de todas las dependencias de la Municipalidad y así cumplir con las metas y objetivos trazados para este año fiscal 2019; y,

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. D. S. Nro. 344-2018-EF., concordante con el Art. 26 y 39 de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las facultades de administración delegadas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía, han sido delegadas a la Gerencia de Administración mediante Resolución de Alcaldía Nro. 045-2019-MPP/A., de fecha 07 de enero del 2019.

Por estos fundamentos y en consecuencia se cumple con emitir la correspondiente resolución, estando conforme a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la MODIFICACIÓN, VERSIÓN 7 del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Municipalidad Provincial de Puno, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2019, de conformidad al Informe Nro. 1459-2019-MPP/GA/SGL/RPM., suscrito por el CPC. Rafael Paucar Mestas, Sub Gerente de Logística, que contiene el Informe Nro. 007-2019-MPP/GA/SGL/MAQM., emitido por el programador Marco Antonio Quispe Mamani, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerencia de Logística), publique el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Puno.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución para los fines de Ley, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Tecnología e Informática, e instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.
Alcaldía.
GM.
GA.
GPP.
GAJ.
OCI.
SGL.
OTI.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION
CPC. JUAN E. NIÑO HUANCA
GERENTE

